



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 597 -2015-MPC

Cusco, 31 DIC 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Informe N° 2075-ORH/OGA/MPC-2015 e Informe N° 2122-ORH/OGA/MPC-2015, presentados por el Director de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N° 341-2015-PPM/MPC, presentada por la Procuradora Publica Municipal (e); Informe N° 722-OGAJ/MPC-2015, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad; Memorandum N° 728-GM7MPC-2015, emitido por la Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 507-2015-MPC, de fecha 30 de octubre de 2015, se resolvió: ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Escala Remunerativa para los trabajadores contratados en Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, conforme lo detallado en la hoja denominada: "CALCULO DE REMUNERACION HORA - HOMBRE DESAGREGADO - PERSONAL PAGADO POR INVERSION CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN D.L. 276", con exclusión del personal obrero, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía. ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la entrada en vigencia de la presente Escala Remunerativa será a partir del mes de noviembre de 2015. (...);

Que, según Informe N° 2075-ORH/OGA/MPC-2015, el Director de la Oficina de Recursos Humanos, pone de conocimiento que en fecha 16 de noviembre de 2015 a horas 8.30 a.m se llevó una reunión de coordinación con la participación del Gerente de Infraestructura, Sub Gerente de Obras Públicas, Director de la Oficina de Liquidación de Proyectos de Inversión, Directora de la Oficina de Supervisión de Obras, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Director de la Oficina de Recursos Humanos, evaluando los siguiente puntos: respecto a la aplicabilidad del precitado acto administrativo (Resolución de Alcaldía N° 507-2015-MPC) y su Anexo sobre CALCULO DE REMUNERACION HORA - HOMBRE DESAGREGADO; i) Existe un número determinado de trabajadores los cuales no cuentan con contratos o adendas vigentes (solo al 31 de octubre), quienes podrían sujetarse a lo establecido en dicha Resolución de Alcaldía (mejora remunerativa). ii) En el supuesto negado, de pretender se aplique el presente acto administrativo de mejora de remuneración tendrán que presentar su cartas de renuncias a la fecha, por cuanto se les remunerará conforme a su contrato o adenda suscrita al mes de noviembre de 2015. (...). Recomendando además, que el concepto no remunerativo denominado incentivo especial por especialidad, aprobado por la Resolución de Alcaldía antes



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

referida y su cuadro Anexo, se modifique su nomenclatura anualmente con otras denominaciones, las que no deberán ser de forma permanente en la Planilla Única de Pagos debiendo ser aprobado por el Titular del Pliego a través de una Resolución de Alcaldía y que se cuente con la disponibilidad presupuestal y financiera;

Que, con Informe N° 341-2015-PPM/MPC, la Procuradora Pública Municipal (e) solicita se evalúe la Resolución de alcaldía antes referida en mérito a los siguientes fundamentos: PRIMERO: Que su Dependencia viene asumiendo un aproximado de 366 procesos laborales iniciados por los demandantes en el año 2015, sin contar con los que se encuentran en trámite desde los años pasados, los cuales posteriormente ocasionan un perjuicio económico para la Entidad, en razón de que los repuestos judiciales peticionan ante el Órgano Jurisdiccional la nivelación de haberes y demás pretensiones laborales (...). SEGUNDO: Se debe tener en cuenta que dicha escala remunerativa considera a los guardianes como personal contratado por proyecto de inversión bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y teniendo en consideración que los guardianes están considerados como personal obrero dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 728, evidenciándose con ello la desnaturalización del contrato de trabajo, y ante una acción judicial incoada por parte del trabajador, la Entidad estaría en la obligación de reponer al trabajador bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, debiendo efectuar el pago de sus devengados desde la fecha que ingreso a laborar. TERCERO: Dicha Resolución de Alcaldía es prueba idónea para ofrecerla por los demandantes por los demandantes – hoy trabajadores- en contra de la Entidad, en un proceso de reposición, nivelación de haberes y devengados, generando un perjuicio económico para esta Institución. Por lo que, recomienda lo siguiente: 1) Se remita a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su evaluación correspondiente. 2) Se suspenda la vigencia de dicha Resolución de Alcaldía, hasta que la Oficina General de Asesoría Jurídica advierta la observación efectuada;

Que, a través del Informe N° 2122-ORH/OGA/MPC-2015, el Director de la Oficina de Recursos Humanos precisa entre otros que comparte la opinión sobre la categorización que debería reconocer al cargo de guardián bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, dado que la labor de éste es considerado como el de un personal obrero, por realizar actos de custodia y seguridad de naturaleza operativa, debiendo ser considerado como personal de la actividad privada; asimismo, señala que el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, reconoce como grupo ocupacional a: profesionales, técnico y auxiliar, no teniendo entre sus alcances la condición de guardián. (...);

Que, con Informe N° 722-OGAJ/MPC-2015, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad, señala entre otros: (...) Que la escala remunerativa aprobada por dicha Resolución de Alcaldía comprende a profesionales, asistentes técnicos, asistentes administrativos y/o promotor, profesionales, liquidadores, formuladores, evaluadores, los mismos que son personal profesional y técnico que están sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; asimismo, en dicha resolución también se considera a almaceneros y guardianes, quienes de acuerdo a Ley son considerados como personal obrero, porque se encargan de la custodia, guardianía, vigilancia de los materiales de una obra y de las instalaciones, por cuanto deben estar sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728, entonces lo cual contraviene la normatividad vigente y los principios del procedimientos administrativo. (...). Por lo que, opina que la Resolución de Alcaldía N° 507-2015-MPC, de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

fecha 30 de octubre de 2015, debe quedar sin efecto para lo cual debe emitirse la respectiva Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Memorandum N° 728-GM7MPC-2015, la Gerente Municipal remite a Secretaria General a fin de que continúe con las acciones administrativas correspondientes, conforme a las normas legales vigentes;

Que, de acuerdo a las descripciones, detalles descritos, sustentos de las áreas correspondientes y opinión favorable del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quienes procedieron a evaluar la Resolución de Alcaldía N° 507-2015-MPC, de fecha 30 de octubre de 2015, resulta siendo necesario dejar sin efecto dicha resolución por cuanto contraviene la normatividad y vulnera el principio de legalidad, establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° Numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N° 507-2015-MPC, de fecha 30 de octubre de 2015, que aprueba la Escala Remunerativa para los trabajadores contratados en Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, conforme lo detallado en la hoja denominada: “CALCULO DE REMUNERACION HORA – HOMBRE DESAGREGADO - PERSONAL PAGADO POR INVERSION CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN D.L. 276”, con exclusión del personal obrero, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
Emerson W. Loaiza Peña
SECRETARIO GENERAL